

147

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de septiembre del año dos mil cinco.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el pliego de reparos **I.A.-CAM-III-022-2004**, en contra de los miembros que fungieron en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, durante el periodo comprendido del **uno de enero al treinta de abril del año dos mil**, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde y tesorero, del uno de enero al catorce de febrero de dos mil; **JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ**; Alcalde y Tesorera, del quince de febrero al treinta de abril del año dos mil; **ROGELIO OSORIO**, Síndico; **JOSE RUTILIO MARQUEZ**, Primer Regidor, del uno de enero al catorce de febrero del año dos mil; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, del quince de febrero al treinta de abril del año dos mil; **JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ**, Segundo Regidor; **OSCAR GARCIA**, Tercer Regidor; **PRECILIANO VASQUEZ HERNANDEZ**, Cuarto Regidor; y contra los miembros que fungieron en la referida Alcaldía durante el periodo comprendido del **uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos**, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde; **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**, Sindico; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, quien actuó hasta el treinta de junio del años dos mil uno; **MARIA ALICIA VASQUEZ**, Primer Regidor, a partir del uno de julio del año dos mil uno; **MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **HERMES NICOLAS MATA**, Tercer Regidor; **VICTORIANO MARQUEZ**, Tercer Regidor; **OSCAR GARCIA**, Cuarto Regidor; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, conocido en el presente Juicio como **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ** Tesorero; y **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, en su calidad de fiador de este último.

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA** y **MANUEL FRANCISCO PEREZ RIVAS**, en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, el Licenciado **JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ**, en su carácter de apoderado general Judicial y Administrativo de los señores reparados al inicio relacionados, excepto del señor: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, quien compareció en su carácter personal.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



CONSIDERANDO QUE:

I. Por auto de folios 41, emitido a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil cuatro, la Cámara Tercera de Primera Instancia previo análisis del informe de auditoria ordena la elaboración del Pliego de Reparos, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de esta Corte de Cuentas, se Notificó al señor Fiscal General de la República a folios 42, para que se mostrara parte en el presente juicio, asimismo corre agregada la resolución por medio de la cual los suscritos advierten que el señor OSCAR DAGOBERTO MARTINEZ, con el cargo de Secretario Municipal, no tiene ningún tipo de responsabilidad en el presente proceso y se ordena rectificar la resolución proveída a folios 41, respecto a omitir al señor MARTINEZ, consta a folios 44 la esquila de notificación de la esta resolución.

II.- De folios 45 al 47, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos con fecha veinticinco de junio del año dos mil cuatro, y se ordenó Emplazar a los señores reparados, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el Término establecido en el Artículo 68 de la Ley de esta Corte, notificándose al señor Fiscal General de la República la emisión del Pliego de Reparos según consta a folios 48; asimismo de folios 49, 51 al 58, 60 y 61 del presente Juicio de Cuentas, corren agregadas las esquelas emitidas por el Secretario Notificador de esta Cámara, haber Emplazado en legal forma a los demandados, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68.

III. De folios 62 al 69, corre agregado el escrito por medio del cual el licenciado JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ, apoderado General Judicial y Administrativo de los señores reparados al inicio relacionados, juntamente con documentación agregada de folios 70 al 94, contestando así el Pliego de reparos, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, manifestando en su escrito lo siguiente: "CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, SAN SALVADOR. Yo, JOSE BALAMORE ZELAYA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, actuando con poder General Judicial y Administrativo otorgado por los señores JOSE RUTILIO MARQUEZ VASQUEZ mayor de edad, Profesor; OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ; mayor de edad, Profesor; VICTORIANO MARQUEZ CRUZ; mayor de edad, Agricultor; JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ; mayor de edad, Empleado; OSCAR

GARCIA; mayor de edad, agricultor en Pequeño; PRECILIANO VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Agricultor; MARIA ALICIA VASQUEZ SANCHEZ DE ALFARO, mayor de edad de Oficios Domésticos; GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ mayor de edad, Ingeniero Agrónomo; ROGELIO OSORIO RAMIREZ, mayor de edad, Empleado; y JULIA FLORES VIUDA DE SANCHEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos; todos del domicilio y con residencia en Chilanga departamento de Morazán, a quienes la Honorable Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica a iniciado juicio de cuentas, todo de conformidad a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 66 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y articulo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria, respecto a Reparos.- Reparos deducidos con base al Informe de Auditoria Operativa practicada por la Auditoria Sector Municipal de la Corte de Cuentas de la Republica a la alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán durante el periodo del uno de enero del dos mil al treinta de junio del dos mil dos; contenido en el Expediente Administrativo CAM-III-I. A. 0310-2003, en contra de los señores: a) del periodo del uno de enero al treinta de abril del dos mil, FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, alcalde y Tesorero; del uno de enero al catorce de febrero del dos mil; JULIA FLORES VIUDA DE SANCHEZ, Alcalde y Tesorera, del quince de febrero al treinta de abril del dos mil; ROGELIO OSORIO, Sindico; JOSE RUTILIO MARQUEZ, Primer Regidor; del uno de enero al catorce de febrero del dos mil; JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ., Primero Regidos; del quince de febrero al treinta de abril del dos mil; JULIA FLORES VIUDA DE SANCHEZ, Segundo Regidor; OSCAR GARCIA; Tercer Regidor; PRECILIANO VASQUEZ HERNANDEZ, Cuarto Regidor; periodo b) Del uno de mayo del dos mil al treinta de junio del dos mil dos, FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, Alcalde, OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ, Sindico; JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ; rimeror Regidor; actúo hasta el treinta de junio del dos mil uno; MARIA ALICIA VASQUEZ, Primer Regidor; a partir del uno de julio del dos mil uno; MANUELA GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ; Segundo Regidor; HERMES NICOLAS MATA, Tercer Regidor; VICTORIANO MARQUEZ, Tercer Regidor; OSCAR GARCIA, Cuarto Regidor.; GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ, Tesorera y el señor FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES en su calidad de fiador de este ultimo, todos fungieron en el Concejo Municipal. de Chilanga, Departamento de Morazán, en los periodos antes citados. Reparos que se detalla a continuación: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO NUMERO UNO. - Según consta en el hallazgo número uno; durante el período de uno de enero al treinta de abril del año dos mil,



la Municipalidad realizo 17 matrimonios según consta en actas por medio de las cuales se entrevisto a las personas que contrajeron matrimonios quienes manifestaron haber cancelado ₡100.00 (Cien Colones Exactos) sin recibo Formula 1 - ISAM alguno. Según la Ordenanza Municipal dicho servicio es cobrado a ₡ 100.00 (Cien Colones Exactos). Cada uno y no existen reportes de ingresos por dicho concepto haciendo el servicio a la cantidad total de ₡ 1,700.00 (Mil Setecientos Colones Exactos) o su equivalente a dólares de \$ 194.29 (Ciento Noventa Y Cuatro Dólares con Veintinueve Centavos de Dólares Americanos). Esta deficiencia se origino debido a la falta de controles para la recaudación y registro en concepto de servicios municipales prestados lo que genera que los fondos municipales sean utilizados para fines no institucionales. Según lo establece los artículos 87 y 88 del Código Municipal, la Municipalidad tiene que extender comprobantes de manera que demuestre su transparencia en la Fiscalización de los cobros que se realizan. De todo lo anterior se origina una Responsabilidad Patrimonial según lo establece el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y relacionado con los artículos 86, 87 y 88 del Código Municipal responderá el señor: FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, Alcalde y Tesorero; del Periodo del uno de enero al treinta de abril del dos mil, de la Municipalidad de Chilanga, departamento de Morazán. TOTAL DEL REPARO NUMERO UNO 1,700.00 (MIL SETECIENTOS COLONES EXACTOS) equivalente a Dólares \$194.29 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR). REPUESTA A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NUMERO UNO. El compromiso del señor Alcalde Municipal ya fue cumplido en su totalidad según constan los siguientes recibos de ingresos de Formula I-ISAM que se detalla y se adjunta a la respuesta: 1-Serie "D". No 431151 de fecha 27-11-2002 por ₡300. 00; 2- Serie "A" No. 0033920 de fecha 23-12-2002 por ₡300.00; 3- serie "A" No. 0034441 de fecha 31-01-2003 por ₡300.00; 4- Serie "A" No. 0034747 de fecha 0034747 de fecha 25-02-2003 por ₡300.00; 5- Serie "A" No. 0719247 de fecha 25-02-2003 por ₡300.00; 6- Serie "A" No. 0719463 de fecha 25-02-2003 por 25-02-2003 por ₡300.00; total.....₡ 1,700.00 (\$194.29). Las cantidades antes detalladas se encuentran registradas en el control financiero y Bancario que lleva esta Alcaldía Municipal; por lo tanto responsabilidad expuesta ya fue superada RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO NUMERO DOS, según consta en el hallazgo numero dos, durante el periodo del uno de mayo del dos mil al treinta de y junio del dos mil dos, el señor alcalde municipal, efectuó viajes de carácter personal a diferentes lugares de los Estados Unidos, de los cuales existen 108 días de labores de ausencia en la alcaldía sin causa justificada, el monto de los días no trabajados ascienden a ₡

34,707.61 según detallan a continuación: año 2000, días no trabajados 31, valor de días no trabajados ₡8,711.00, aportación AFPS ₡522.60, aportación ISSS ₡653.30, total ₡ 9,886.90; año 2001, días no trabajados 53, valor de días no trabajados ₡ 14,988.64, aportación AFPS ₡ 974.26, aportación ISSS ₡ 1,124.14, total ₡ 17,087.04; año 2002, días no trabajados 24, valor de días no trabajados ₡6,769.08, aportación AFPS ₡456.91, aportación ISSS ₡ 507.68, total ₡7,733.67, total de los tres años ₡ 34,707.61. Esta deficiencia se origina ya que el Señor Alcalde solicitó permiso al consejo Municipal por los viajes realizados, lo que genera un pago indebido por tiempo no laborado. En la Municipalidad. El señor alcalde se comprometió antes el consejo a cancelar la cantidad de TREINTA y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE COLONES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE COLON (₡ 34,707.61), equivalentes a dólares TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA y OCHO CENTAVOS De DOLAR (\$3,966.58) en cuotas mensuales como máximo un año el cual no ha sido cumplido hasta la fecha, de todo lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial, según lo establece el artículo 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, y los artículos relacionados artículo 24 Código Municipal y artículo 30 numeral 20 del Código Municipal; artículo 13 de la ley de Asuetos Vacaciones y licencia de los Empleados Públicos; artículo 5 de la ley de Servicio Civil, que deberá ingresar a la Municipalidad de Chilanga, departamento de Morazan, Responden los señores: FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES; Alcalde, OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUE, Sindico, JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ, Primer regidor; actuó hasta el treinta de junio del dos mil uno; MARIA ALICIA VASQUEZ, Primer Regidor; a partir del uno de julio del dos mil uno; MANUELA GUEVARA VIUDA de HERNANDEZ, Segundo Regidor; HERMES NICOLAS MATA, Tercer Regidor; VICTORIANO MARQUEZ, Tercer Regidor; OMAR GARCIA, Cuarto Regidor; GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ, Tesorero y el señor FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES en su calidad de fiador de este ultimo; todos fungieron en el Consejo Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, en los periodos antes citados. TOTAL DEL REPARO NUMERO DOS.....₡34,707.61 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE COLONES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE COLON) equivalente a Dólares... \$3,966.58 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR). RESPUESTA A LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL No. DOS. Los miembros del Concejo correspondiente manifiestan que según consta en el informe de auditoria operativa de la Corte de Cuenta de la Republica el señor Alcalde Municipal se comprometió ante el Concejo a cancelar la cantidad mencionada en cuotas mensuales como máximo de un año.



El Concejo Municipal en uso de sus facultades exigió al señor Alcalde según certificación de punto de acta No. Uno de fecha tres de enero de dos mil. El cumplimiento del compromiso antes descrito pero nunca quiso responder según el caso en posterior sesión nuevamente se volvió a comprometer a pagar la cantidad antes descrita pero además adquirió un compromiso expreso en donde el se hace responsable de los diferentes hallazgos de la auditoria lo cual se hace constar en la Certificación de punto de Acta No. Dos de fecha quince de enero de dos mil tres. En tal sentido el Concejo Municipal periodo 2000 - 2003, hizo los esfuerzos pertinentes para que el Alcalde cumpliera lo descrito, pero este ultimo opuso resistencia y adquiriría nuevamente, compromisos que aun finalizado el periodo no cumplió por lo que consideramos que la responsabilidad debe deducirse a el debido a que el uso del tiempo (días laborales). Fueron directa e indirectamente para su beneficio. Y no de las damas miembros que expresa la responsabilidad expuesta por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO NUMERO TRES: Al verificarse la recomendación numero cinco; se comprobó que en el Proyecto Reparación de Caminos, caserío Los Mata. Cantón lajitas Arriba" la municipalidad erogo mediante 10 cheques la cantidad de \$40,060.00 en concepto de suministro de 352.70 metros cúbicos de piedra suministrada por el señor JOSE ANTONIO PEREZ, de lo cual dicho señor asegura solo haber cobrado \$13,200.00 en concepto de recolección y transporte de piedra por lo que existe una diferencia de \$26,860.00 no justificada como gasto ya que la piedra fue regalada por la comunidad beneficiada, según manifestaron en su declaración y no vendida como lo presenta los recibos en papel simple. La diferencia no justificada de \$16,700.00 corresponde a pagos autorizados por el ex concejo y \$10,160.00 corresponde al concejo actual. Esta diferencia se origina por falta de controles adecuados durante el proceso de recepción y pago de materiales y dinero en efectivo de lo que cobraba de los cheques pagados a don JOSE ANTONIO PEREZ, lo anterior se especifica en la declaración jurada dada por el señor OSCAR DAGOBERTO MARTINEZ QUINTANILLA, la cual anexamos. Por tal razón valiéndose del cargo de alcalde y tesorero según periodo detallado anteriormente y aun estando fuera de función, genero lo antes descrito haciendo responsable de la responsabilidad suscitada. Además los miembros de los concejos municipales mencionados expresa que el señor alcalde se responsabilizó de todos los hallazgos de la auditoria, según certificación del punto de acta No. Dos de fecha quince de enero dos mil. Que anexamos. *Respuesta a la responsabilidad patrimonial No. Tres*, los miembros de los concejos municipales periodos 1997-2000; 2000 y 2003 se comprometieron a investigar la situación según consta

en el informe de auditoria para tal razón se manifiesta y se aclara los siguientes: que del 01-01-2000 al 14-02-2000 el señor FREDY FERRUFINO FLORES, MARIA ALICIA VASQUEZ, Primer Regidor; a partir del uno de julio del dos mil uno; MANUELA GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ, segundo regidor, HERMES NICOLAS MATA, Cuarto Regidor; VICTORIANO MARQUEZ, Tercer Regidor; OSCAR GARCIA, Cuarto Regidor; GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ, Tesorero y el señor: FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES en su calidad de fiador de este ultimo quienes responderán por la cantidad de DIEZ MIL CIENTO SESENTA COLONES EXACTOS (¢10,160.00) equivalentes a dólar a UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (\$1,161.14) todos fungieron en el Concejo Municipal de chilanga, departamento de Morazan los periodos *antes* citados. total del reparo numero tres.....¢26,860.00(VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA COLONES EXATOS equivalentes a Dólares \$ 3,069.71 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, REPARO NUMERO CUATRO, Según consta en el hallazgo número seis, se comprobó que en el Proyecto de Electrificación Caserío las Crucitas, Cantón lajitas Arriba" se especifico en el contrato la colocación de distintos materiales, los cuales al efectuar inspección a proyecto se encontró una diferencia de ¢65,190.00 que a continuación se detalla: detalle según contrato, doce postes de concreto de veintiséis pies, por ¢35,256.00, detalle según visita , doce postes metálicos de 26 pies, por ¢19,152.00, y la diferencia por ¢16,104.00; detalle según 40 postes de concreto de 35 pies por el precio de ¢122,040.00, detalle según 40 postes metálicos de 35 pies, por el precio de ¢86,401.00, y la diferencia es ¢35,639.00, detalle según transformador de 15 KVA por el precio de ¢7,345.00, detalle según se constato que no existe, por el precio de ¢7,345.00; detalle según 2 postes de concreto de 35 por el precio de ¢6,102.00, según detalle se constato que no existe por el mismo precio, y el total es ¢ 65,190.00; Esta diferencia se origina debido al incumplimiento a los términos contractuales, todo esto genera un uso ineficiente de los fondos Municipales. Lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial según lo establece el articulo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y con relación a los articulos31 numero 4 de Código Municipal, articulo 106, 114, 115 y 16 LACAP. Responden los señores antes referidos. Total del reparo numero cuatro ¢65,190.00 en dólares \$ 7,450.28. Respuesta a la responsabilidad numero cuatro: el concejo Municipal periodo 2000-2003, manifiesta la siguiente justificación. Con relación al incumplimiento de cláusulas contractuales. Debido a que la relación directa en la ejecución del proyecto. CON RELACION AL MATERIAL QUE SEGUN EL



INFORME DE AUDITORIA SE CONSTATO QUE NO EXISTE INSTALADO EN EL PROYECTO PERO EN EL CONTRATO SE ESTABLECE. El Concejo Municipal justifica: Que durante la inspección los auditores no llegaron a todos los lugares en donde esta instalada la red eléctrica del Proyecto por lo tanto se desconoce el por que determinan que no existe dicho material (Un Transformador de 15 KVA y dos postes de Concreto de 35 pies). * Se desarrolló una verificación de cada poste y transformadores según cantidades contractuales y se encontró 100%, en tal sentido no existe ningún faltante. * Por lo que les solicitamos de no haber inconveniente, realizar una inspección a este proyecto para que determinen la cantidad de postes y transformadores, ya que el Concejo Municipal da fe de que existen instalados la cantidad según carpeta técnica y cláusula contractuales. * Las fechas de las personas, que funcionaron como Alcalde y Tesorero son con relación al periodo de ejecución del proyecto y según lo plasmado en la responsabilidad proyecto la desarrollo el Alcalde con la Empresa responsable se estableció contacto para solicitar información a aclaración a: Supervisor del proyecto asesor del FISDL, empresa que ejecutaba el proyecto quienes dieron a conocer sus explicaciones técnicas en documentos escrito que anexamos en donde asesoraron y sugirieron el cambio de poste de concreto a poste metálico en la medida establecida 26 y 35 pies respectivamente. * Que con relación a la apreciación técnica de los especialistas, el Concejo Municipal aprobó la modificación según consta la certificación del punto de acta No. Veinte de fecha veinte de noviembre de dos mil. * la Empresa ejecutora del proyecto en su declaración anexamos factura de compra de postes metálicos es de mayor precio que el de concreto y no como lo establece el informe de Auditoria de la Corte de Cuenta de la Republica, por tanto esa diferencia de precio por la compra en la ejecución del proyecto no existe, además las declaraciones del supervisor del proyecto, asesor de FISDL determina que no hubo beneficio o diferencia de precio a favor de la empresa ejecutora del proyecto. * Con lo anterior se demuestra que con el cambio de poste de concreto a poste metálico no genero ningún uso ineficiente de los fondos municipales. * Se ratifica que el contacto directo con la empresa ejecutora PROCELSA SA. de C.V. la desarrollo el alcalde durante. Por todo lo anterior a Ustedes con el debido respeto PIDO: I. Admitirme el presente escrito, juntamente con la documentación mencionada. II. Tenerme por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por contestado el Pliego de Reparos Numero I.A-CAM-III-022-2004, con la debida justificación. "*****"

IV. De folios 50 y 59, corren agregadas las Actas suscritas por el Secretario Notificador en las cuales hace constar que no pudo Emplazar a los señores **JULIA FLORES Vda. De SANCHEZ** y **HERMES NICOLAS MATA**, por ser de domicilios ignorados, por lo que de folios 95 y 100, corren agregados los Autos por medio del cual esta Cámara Ordena el Emplazamiento por Edicto a los referidos señores y Esquelas de Notificación hecha a la Representación Fiscal de los autos referidos agregadas de folios 96 y 101; y de folios 97 y 102 los Oficios librados por esta Cámara al Coordinador General Administrativo de esta Institución para la Publicación de los Edictos relacionados en cumplimiento al Artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de folios 98 y 103, corren agregados los Edictos de Emplazamiento en el Diario Oficial numero tres del tomo numero trescientos sesenta y seis de fecha cinco de enero del año dos mil cinco; y las Publicaciones hechas en el Diario de Hoy y Prensa Grafica, agregadas de folios 107 y 108.

V. A folios 109 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, en la calidad descrita en el preámbulo de la presente resolución, juntamente con la credencial con la cual legitima su personería agregada a folios 109. Asimismo consta a folios 111, el Acta suscrita por la Secretaria de Actuaciones de esta Cámara en la que manifiesta que dentro del termino Legal para comparecer a manifestar su Derecho de Defensa, y a retirar el Pliego de Reparos el señor: **HERMES NICOLAS MATA**, ni sus Representantes acudieron a esta Cámara; y en vista del referido informe esta Cámara procedió a nombrar Defensor del señor: **HERMES NICOLAS MATA** al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**; Constan de folios 112 y 113 del presente Juicio, el Emplazamiento al Defensor y juramentación del mismo, quien firma de haber aceptado el nombramiento.

VI. A folios 114, corre agregada la resolución por medio de la cual esta Cámara, en virtud de que el licenciado **JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ**, procura en nombre y representación de la señora: **JULIA FLORES vda. De SANCHEZ**, en consecuencia *revoca y deja sin efecto* el acta suscrita por el secretario notificador en la que consta que la señora vda. De **SANCHEZ** es de domicilio desconocido, asimismo se admite el escrito presentado por el licenciado **ZELAYA HERNANDEZ**, en cu carácter al inicio relacionado, se tiene por contestado el pliego de reparos, se ordena analizar la documentación presentada, se devuelve el testimonio de escritura publica de poder



general administrativo otorgado a favor del licenciado ZELAYA HERNANDEZ, y se declara Rebeldes a los señores: MANUELA GUEVARA Vda. De HERNANDEZ y FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, por no haber contestado en el termino señalado. Constan de folios 115 al 117, las esquelas de notificación de esta resolución.

VII. A Fs. 118, esta Cámara admite el escrito presentado por la Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; asimismo la credencial con la cual legitiman su personería, y se tiene por parte para comparecer en el presente Juicio de Cuentas. A folios 119 corre agregada la esquila de notificación del referido auto.

VIII. De folios 120 y 121, corre agregado el escrito presentado por el licenciado **JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ**, en su carácter de apoderado general judicial y administrativo de la señora MANUELA GUEVARA vda. De HERNANDEZ, juntamente con fotocopia certificada de ese Poder, el cual corre agregado de folios 122 y 123, manifestando en su escrito lo siguiente: "*****CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. JOSÉ BALMORE ZELAYA HERNÁNDEZ, Abogado y de mas generales conocidas en el Juicio de Cuentas que se promueve ante vuestra Autoridad, en contra de mis poderdantes JULIA FLORES VIUDA DE SANCHEZ, quien fungiera como Alcalde y Tesorera en las fechas ya conocidas, como también, ROGELIO OSORIO, Sindico, JOSE RUTILIO MÁRQUEZ, Primer Regidor, JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ, Primer Regidor, JULIA FLORES DE SANCHEZ, Segundo Regidor, OSCAR GARCIA, Tercer Regidor, PRECILIANO VASQUEZ HERNANDEZ, Cuarto Regidor, OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ VASQUEZ, Sindico, MARIA ALICIA VASQUEZ, Primer Regidor, VICTORIANO MÁRQUEZ, Tercer Regidor, GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MÁRTINEZ, Tesorero. Habiendo contestado el suscrito en su oportunidad el Pliego de Reparos Numero I.A.-CAM-III-022-2004 y habiéndose presentado a mi oficina Jurídica la señora MANUELA GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ, quien conformaba el Consejo Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, en los periodos investigados, a quien vuestra Autoridad de conformidad a lo establecido en el articulo 68 inc.3 de la Ley de la Corte de Cuentas, la Declararon Rebelde, habiéndome expresado los motivos por los cuales no contesto y nombro abogado al respecto, en razón de lo anterior la persona antes expresada me ha conferido a través de escritura publica PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, para que intervenga en el juicio de cuentas antes relacionado, el cual agrego original y copia

para que una vez sea confrontado se me devuelva el original, en ese orden de ideas y con la acreditación respectiva solicito a VUESTRA AUTORIDAD, cesar la rebeldía de mi poderdante en vista que cuando era requerido por sus Señorías la contestación del Pliego de Reparos Numero I. A.-CAM-III-022-2004, la señora MANUELA GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ, se encontraba fuera del país; así mismo una vez que se haya cesado la rebeldía de mi poderdante, solicito que se acumule a la contestación del Reparos Numero I. A.-CAM-III-022-2004 hecho por mi persona en su oportunidad por tratarse de las mismas circunstancias requeridas las cuales ya fueron contestadas y justificadas. A ustedes con el debido respeto PIDO: I. Admitirme el presente escrito, II. Me tengáis como parte en el presente Juicio de Cuentas, en el Carácter que comparezco, asimismo se agregue la Escritura Publica de poder general judicial y administrativo, de la cual anexo original y copia, una vez confrontada se me devuelva la original. III. Se tenga por justificada las razones expuestas el por que mi poderdante en su oportunidad no contesto el pliego de Reparos Numero I.A.- CAM-III-022-2004 y por ende se cese la rebeldía en que se encuentra. IV. Se acumule el presente caso a la contestación del Reparos Numero I.A. CAM-III-022-2004, hecha por mi persona en su oportunidad por tratarse de las mismas circunstancias requeridas las cuales ya fueron contestadas y justificadas, y Háganse con mucho respeto las respectivas notificaciones a los suscritos quienes actuamos conjuntamente o separadamente."*****

IX. A folios 124, corre agregado el escrito presentado por medio del cual el señor: FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, contesto el pliego de reparos mostrándose parte en el presente juicio, manifestando en su escrito lo siguiente: "*****"Sr. JEFE DE LA 3ra. CAMARA DE 1ra. INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. SAN SALVADOR. Reciba un atento y cordial saludo, deseole éxitos en sus funciones diarias, ocasión que hago propicia para manifestarle lo siguiente: que con relación al pliego de observaciones remitido a mi persona por esa Corte de Cuentas en fechas anteriores, hago de su conocimiento que al momento que me fue enviado dicho Pliego, yo me encontraba fuera del País. Por tal motivo no fue contestado en su momento oportuno, por lo antes expuesto solicito una prórroga de quince días hábiles a partir de esta fecha para poderle dar una solución a dichas observaciones, a fin de desvanecer las responsabilidades. En espera que mi solicitud sea bien escuchada a fin de obtener una prórroga le anticipo mis agradecimientos."*****



X. Corre agregado a folios 125, el auto por medio del cual esta Cámara admite los escritos presentados por el licenciado JOSE BALMORE HERNANDEZ y FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, asimismo se tiene por interrumpida la rebeldía declarada en contra de los señores MANUELA GUEVARA vda. De HERNANDEZ y FREDY ARTURO FERRUFINO, por contestado el pliego de reparos, se advierte al señor FERRUFINO, que de conformidad a lo establecido en el art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, las partes podrán presentar prueba en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, de la misma forma se declara Rebelde al licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA, por no haber contestado en el término señalado, y se confiere audiencia al señor Fiscal general de la República para que emita su opinión de conformidad con el Artículo 69 inciso tercero, constan de folios 126 al 129, las esquelas de notificación de esta resolución.

XI. De fs. 130 y 131, el licenciado MANUEL FRANCISCO PEREZ RIVAS, en su calidad de agente auxiliar del señor Fiscal General de la Republica en sustitución de la licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, evacua la audiencia conferida, juntamente con la credencial agregada a folios 132, que legitima su personería, y acuerdo numero cuatro agregado a folios 133, por medio del cual autoriza a los licenciados OVIDIO PORTILLO CAMPOS y DOUGLAS ARQUIMIDEZ MELENDEZ RUIZ a firmar credenciales, emitiendo opinión la que sustancialmente dice: "HONORABLE CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. MANUEL FRANCISCO PEREZ RIVAS, mayor de edad, Abogado de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho-siete, a VOS EXPONGO: 1. Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y en representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la Credencial que en original presento, me muestre parte en sustitución de la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA en el presente Juicio de Cuentas promovido contra FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, JULIA FLORES VIUDA DE SÁNCHEZ, ROGELIO OSORIO, JOSE RUTILIO MARQUEZ, JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ, OSCAR GARCIA, PRECILIANO VASQUEZ HERNÁNDEZ, OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ, MARIA ALICIA VASQUEZ, MANUELA GUEVARA VIUDA DE HERNÁNDEZ, HERMES NICOLAS MATA, VICTORIANO MARQUEZ y GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ, miembros del Concejo Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, durante el período del uno de enero de dos mil al treinta de junio de dos mil dos. 2. Que por resolución de las diez horas con

dieciocho minutos del día dieciocho de abril del presente año se dio Audiencia al señor Fiscal General de la República a fin de que en plazo legal correspondiente emita su opinión en el presente Juicio tal como lo establece el Art. 69 inciso 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dicha opinión la evacuo en los términos siguientes: Por resolución de las diez horas del día cinco de mayo de dos mil cuatro esa Honorable Cámara dictó resolución en la que habiéndose recibido el informe de Auditoria Operativa practicado por la Dirección de los hallazgos y recomendaciones no cumplidas, se inicio el Juicio de Cuentas respectivos. Por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil cuatro se establecieron cuatro reparos con responsabilidad patrimonial. Según el reparo uno en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil la Municipalidad realizó diecisiete matrimonios sin recibos formula 1-ISAM no obstante las personas que contrajeron matrimonio manifestaron haber cancelado la cantidad de CIEN COLONES por cada uno de ellos, no existiendo reporte de ingresos por dicho concepto. Según reparo número dos el Alcalde Municipal efectúa viajes de carácter personal; existiendo ciento ocho días laborales de ausencia sin causa justificada, ya que el mencionado Alcalde no solicitó el permiso correspondiente al Consejo Municipal, lo que genero un pago indebido por el tiempo no laborado. Reparos número tres, en el Proyecto Preparación de Caminos, Caserío Los Mata, Cantón Las Lajitas arriba, la municipalidad erogó la cantidad de CUARENTA MIL SESENTA COLONES mediante diez cheques en concepto de Suministros de 352.70 METROS CUBICOS de piedra suministrada por el señor JOSE ANTONIO PEREZ, quien al preguntarle asegura solo haber cobrado TRECE MIL DOSCIENTOS COLONES, por lo que existe una diferencia de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA COLONES no justificada como gasto, ya que la piedra fue regalada por la Comunidad. En el reparo número cuatro se comprobó que en el proyecto de electrificación Caserío Las Crucitas, Cantón Las Lajitas Arriba, se especifico en el contrato la colocación de diferentes materiales, los cuales al realizarse una inspección al Proyecto se encontró una diferencia de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA COLONES. Mediante escrito presentado el día veintisiete de julio de dos mil cuatro por el Licenciado JOSE BALMORE ZELAYA HERNÁNDEZ da respuestas a los reparos mencionados y con respecto al reparo uno manifiesta que el Alcalde ya cumplió con su compromiso, según consta en seis recibos de ingreso, formula 1-ISAM que detalla y adjunta a la respuesta. En el reparo número dos únicamente dice que la responsabilidad es del señor Alcalde, ya que los viajes fueron únicamente para su beneficio y que el Concejo Municipal le exigió el pago de la cantidad reparada a lo cual se



comprometió, pero nunca cumplió. En el reparo tres no se da una respuesta justificable expresando los miembros del Concejo Municipal únicamente que el Alcalde se responsabilizó de los hallazgos de Auditoria. En el reparo número cuatro se da como respuesta que la empresa responsable sugirió los cambios a lo establecido en las cláusulas contractuales y que el Concejo Municipal aprobó la modificación y con relación al material que se dice no existe instalado en el proyectos, que fueron los auditores quienes no llegaron a los lugares donde se encuentran, por lo que solicitan una inspección. Como se ve el único reparo que ha sido desvanecido es el número uno y no los restantes, por lo tanto con respecto a los reparos que no han sido aclarados ni desvanecidos se debe condenar los responsables, tal como quedo establecido en el Pliego de Reparos; por lo anteriormente expuesto OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito, b) Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco en sustitución de la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, c) Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería, d) Tengáis por evacuada la audiencia conferida y en sentencia definitiva sean condenados los responsables por los reparos no desvanecidos. "*****"

XII. A folios 134, esta Cámara tiene por evacuada la audiencia conferida por parte del licenciado MANUEL FRANCISCO PEREZ RIVAS, asimismo admite credencial, acuerdo, se tiene por parte al licenciado PEREZ RIVAS, y se ordena dictar sentencia en el presente proceso, constan de folios 135 al 137 las esquelas de notificación del presente auto.

XIII. A folios 138, corre agregado el auto por medio del cual esta Cámara ordena inspección a efecto de verificar: a) las formulas 1 I-SAM en original, emitidas por la municipalidad en concepto de celebraciones matrimoniales, relacionadas en el Reparos Numero Uno; b) la justificación del señor Alcalde en virtud de su ausencia en días laborales, relacionados en el Reparos Numero Dos; c) el Proyecto "Reparación de caminos, Caserío los Mata, Cantón Lajitas Arriba" relacionado en el Reparos Numero Tres; y d) Proyecto "Electrificación Caserío las Crucitas, Cantón Lajitas Arriba" relacionado en el Reparos Numero Cuatro. Todos los reparos anteriores referidos en el Pliego de Reparos Clasificado con el Numero I.A. CAM.-III-022-2004, constan de folios 139 al 146, las esquelas de notificación y citación del presente auto.

XIV. De folios 147 y 148, corre agregada el acta donde consta que se efectuó la diligencia ordenada, obteniendo como resultado respecto al Reparos Numero Uno, que las fotocopias de los recibos formula 1 I-

SAM, emitidos por los matrimonios celebrados por la municipalidad, fueron revisadas, comprobando los suscritos que son conformes con sus originales; respecto al Reparo Numero Dos, el señor Fredy Arturo Ferrufino Flores, reconoce su ausencia en la Alcaldía por ciento ocho días laborales; respecto al Reparo Numero Tres, se encontró en la documentación de egreso únicamente cuatro recibos, quedando sujetos los demás a revisión posterior en los papeles de trabajo, por lo que se resolverá en sentencia definitiva; y respecto al Reparo Numero Cuatro, los suscritos comprueban que efectivamente existen los dos postes de treinta y cinco pies y transformador de quince kilovatios en sus respectivas instalaciones, quedando los demás materiales sujetos a revisión posterior en los papeles de trabajo, en virtud del análisis según auditoria los materiales instalados son de menor valor respecto a lo convenido en el contrato, por lo que se resolverá en sentencia definitiva.

XV. De lo antes expuesto, de conformidad al análisis efectuado al Informe de Auditoria, documentación presentada y opinión emitida por la Representación Fiscal, en relación a los Reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial contenidos en el Pliego de Reparos clasificado con el numero **I.A.-CAM-III-022-2004**; atribuidos a los miembros que fungieron en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, atribuidos a los dos concejo municipales que fungieron, el primero durante el periodo del **uno de enero al treinta de abril del año dos mil**, y el segundo durante el periodo del **uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del años dos mil dos**, esta Cámara hace las siguientes consideraciones, respecto al **Reparo Numero Uno**, atribuido al primer Concejo, en inspección realizada, las fotocopias de los recibos formula 1 I-SAM, emitidos por los matrimonios celebrados por la municipalidad, fueron revisadas, comprobando los suscritos que son conformes con sus originales, las cuales fueron certificadas debidamente, en consecuencia esta Cámara a efecto de verificar también el reintegro de las cantidades dejadas de cobrar en el concepto antes relacionado, comprobándose su veracidad, estima pertinente emitir una fallo absolutorio en relación a este Reparo Numero Uno. Respecto al **Reparo Numero Dos**, atribuido al segundo Concejo, el señor Fredy Arturo Ferrufino Flores, admite su ausencia en Alcaldía Municipal por los ciento ocho días laborales, sin justificación, según consta de folios 147 y 148, por lo que esta Cámara estima pertinente emitir un fallo condenatorio en relación a este Reparo Numero Dos. Respecto al **Reparo Numero Tres**, atribuido a los dos concejos conjuntamente, según verificación a los papeles de trabajo correspondientes, los suscritos han comprobado la existencia de doce cheques que sumados ascienden a la cantidad de cuarenta y un mil



setecientos cuarenta colones (¢41,740.00), los cuales fueron pagados debidamente a la orden del señor JOSE ANTONIO PEREZ, por lo que no existe falta de pago al referido señor, por los servicios a realizar acordados en el contrato, en consecuencia esta Cámara estima pertinente emitir un fallo absolutorio en relación a este Reparo Numero Tres. **Respecto al Reparo Numero Cuatro**, atribuido al segundo Concejo, según inspección realizada se comprobó la existencia del transformador de quince kilovatios y los dos postes de treinta y cinco pies, y respecto al resto de materiales el auditor relaciona en el hallazgo que los postes metálicos de veintiséis, y treinta y cinco pies son de menor precio comparados con los postes de concreto, y según verificación realizada a los papeles de trabajo no se encontró ninguna factura que detalle los precios y no existe documentación pertinente que compruebe esa diferencia para obtener un dato real, por lo que es una prueba imperfecta que carece de elementos para determinar la certeza en el Juicio, impidiendo al juzgador la atribución de responsabilidad por falta de parámetros para determinar la diferencia exacta entre los precios, en consecuencia esta Cámara estima pertinente emitir un fallo absolutorio en relación a este Reparo numero Cuatro.

POR TANTO: con base a las razones antes expuestas y de conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; 53,55, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas; a nombre de la República esta Cámara **FALLA:** 1) Absuélvase al miembro que fungió en ambos concejos, señor: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde y Tesorero, en la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, durante los periodos del **uno de enero al treinta de abril del año dos mil**, y del **uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos**, de pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$194.29)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el *Reparo Número Uno*, del Pliego de Reparos Numero **I.A.-CAM-III-022-2004**; 2) Condenase a los miembros del segundo Concejo, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**, **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, **MARIA ALICIA VASQUEZ**, **MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ**, **HERMES NICOLAS MATA**, **VICTORIANO MARQUEZ**, **OSCAR GARCIA**, **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ** conocido en el presente Juicio como **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ**, y **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, en su calidad de fiador de este último, a pagar la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3,966.58)**, en concepto de Responsabilidad

Patrimonial relacionada en el *Reparo Número Dos*, del Pliego de Reparos Numero I.A.-CAM-III-022-2004; 3) Absuélvase a los miembros del primer Concejo que actuaron durante el periodo comprendido del **uno de enero al treinta de abril del año dos mil**, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde y tesorero, del uno de enero al catorce de febrero de dos mil; **JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ**; Alcalde y Tesorera, del quince de febrero al treinta de abril del año dos mil; **ROGELIO OSORIO**, Síndico; **JOSE RUTILIO MARQUEZ**, Primer Regidor, del uno de enero al catorce de febrero del año dos mil; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, del quince de febrero al treinta de abril del año dos mil; **JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ**, Segundo Regidor; **OSCAR GARCIA**, Tercer Regidor; y a los miembros del segundo Concejo que fungieron en la referida Alcaldía durante el periodo comprendido del **uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos**, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde; **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**, Sindico; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, quien actuó hasta el treinta de junio del años dos mil uno; **MARIA ALICIA VASQUEZ**, Primer Regidor, a partir del uno de julio del año dos mil uno; **MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **HERMES NICOLAS MATA**, Tercer Regidor; **VICTORIANO MARQUEZ**, Tercer Regidor; **OSCAR GARCIA**, Cuarto Regidor; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, conocido en el presente juicio como **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ**, Tesorero; y **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, en su calidad de fiador de este último, de pagar la cantidad de **TRES MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$3,069.71)**; en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el *Reparo Número Tres*, del Pliego de Reparos Numero I.A.-CAM-III-022-2004; 4) Absuélvase a los señores quienes fungieron en la referida Alcaldía durante el primer Concejo, periodo comprendido del **uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del años dos mil dos**, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde; **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**, Sindico; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, quien actuó hasta el treinta de junio del años dos mil uno; **MARIA ALICIA VASQUEZ**, Primer Regidor, a partir del uno de julio del año dos mil uno; **MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **HERMES NICOLAS MATA**, Tercer Regidor; **VICTORIANO MARQUEZ**, Tercer Regidor; **OSCAR GARCIA**, Cuarto Regidor; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, Tesorero; y **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, en su calidad de fiador de este último, de pagar la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON**



VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 7,450.28), en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el Reparo Número Cuatro, del Pliego de Reparos Numero I.A.-CAM-III-022-2004; Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazan. Queda pendiente la aprobación de los funcionarios condenados en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena, en relación al Informe de Auditoria Operativa realizada a la municipalidad de Chilanga, departamento de Morazan, durante los periodos, el primero del uno de enero al treinta de abril del año dos mil, y el segundo del uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos, HAGASE SABER.

(C) al



[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones





MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil catorce.



Visto el Recurso de Apelación en contra de la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de septiembre del año dos mil cinco, en el Juicio de Cuentas número **III-IA-310-2003**, seguido en contra de los señores **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde y Tesorero, del uno de enero al catorce de febrero de dos mil; **JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ**, Alcalde y Tesorera, del quince de febrero al treinta de abril del años dos mil; **ROGELIO OSORIO**, Síndico; **JOSE RUTILIO MARQUEZ**, Primer Regidor, del uno de enero al catorce de febrero del año dos mil; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, del quince de febrero al treinta de abril del año dos mil; **JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ**, Segundo Regidor; **OSCAR GARCIA**, Tercer Regidor; **PRECILIANO VASQUEZ HERNANDEZ**, Cuarto Regidor; y contra los miembros que fungieron en la Alcaldía durante el periodo comprendido del uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos, señores **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde; **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**, Síndico; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, quien actuó hasta el treinta de junio del año dos mil uno; **MARIA ALICIA VASQUEZ**, Primer Regidor, a partir del uno de julio del año dos mil uno; **MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **HERMES NICOLAS MATA**, Tercer Regidor; **VICTORIANO MARQUEZ**, Tercer Regidor; **OSCAR GARCIA**, Cuarto Regidor; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, conocido en el presente Juicio como **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ** Tesorero; y **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, en su calidad de fiador de este último, quienes actuaron en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, durante los periodos comprendidos del uno de enero al treinta de abril de dos mil y del uno del mayo de dos mil al treinta de junio de dos mil dos, en concepto de Responsabilidad Patrimonial.



La Cámara Tercera de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*“(…) 1) Absuélvase al miembro que fungió en ambos concejos, señor: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde y Tesorero, en la Municipalidad de Chilanga,*

Departamento de Morazán, durante los periodos del **uno de enero al treinta de abril del año dos mil**, y del **uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos**, de pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$194.29)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el Reparo Número Uno, del Pliego Reparos Numero **I.A.-CAM-III-022-2004**; 2) Condenase a los miembros del segundo Concejo, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ, JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ, MARIA ALICIA VASQUEZ, MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ, HERMES NICOLAS MATA, VICTORIANO MARQUEZ, OSCAR GARCIA, GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, conocido en el presente Juicio como **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ**, y **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, en su calidad de calidad de fiador de este último, a pagar la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,966.58)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el Reparo Número Dos, del Pliego de Reparos Numero **I.A.-CAM-III-022-2004**; 3) Absuélvase a los miembros del primer Concejo que actuaron durante el periodo comprendido del **uno de enero al treinta de abril del año dos mil**, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde y Tesorero, del uno de enero al catorce de febrero de dos mil; **JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ**, Alcalde y Tesorera, del quince de febrero al treinta de abril del años dos mil; **ROGELIO OSORIO**, Síndico; **JOSE RUTILIO MARQUEZ**, Primer Regidor, del uno de enero al catorce de febrero del año dos mil; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, del quince de febrero al treinta de abril del año dos mil; **JULIA FLORES VDA. DE SANCHEZ**, Segundo Regidor; **OSCAR GARCIA**, Tercer Regidor; y a los miembros del segundo Concejo que fungieron en la referido Alcaldía durante el periodo comprendido del **uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos**, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde; **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**, Síndico; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, quien actuó hasta el treinta de junio del año dos mil uno; **MARIA ALICIA VASQUEZ**, Primer Regidor, a partir del uno de julio del año dos mil uno; **MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **HERMES NICOLAS MATA**, Tercer Regidor; **VICTORIANO MARQUEZ**, Tercer Regidor; **OSCAR GARCIA**, Cuarto Regidor; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, conocido en el presente Juicio como **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ** Tesorero; y **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, en su calidad de calidad de fiador de este último, de pagar la cantidad de **TRES MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$3,069.71)**; en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el Reparo Número Tres, del Pliego de Reparos Numero **I.A.-CAM-III-022-2004**; 4) Absuélvase a los señores quienes fungieron en la referida Alcaldía durante el primer concejo, periodo comprendido del **uno de mayo del año dos mil treinta de junio del años dos mil dos**, señores: **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde; **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**,



Sindico; **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, Primer Regidor, quien actuó hasta el treinta de junio del año dos mil uno; **MARIA ALICIA VASQUEZ**, Primer Regidor, a partir del uno de julio del año dos mil uno; **MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ**, Segundo Regidor; **HERMES NICOLAS MATA**, Tercer Regidor; **VICTORIANO MARQUEZ**, Tercer Regidor; **OSCAR GARCIA**, Cuarto Regidor; **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, Tesorero; y **FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES**, en su calidad de fiador de este último, de pagar la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 7,450.28)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el Reparo Número Cuatro, del Pliego de Reparos Numero **I.A.-CAM-III.022-2004**; Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán. Queda pendiente la aprobación de los funcionario condenados en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena, en relación al Informe de Auditoria Operativa realizada a la municipalidad de Chilanga, departamento de Morazán, durante los periodos, el primero del **uno de enero al treinta de abril del año dos mil**, y el segundo del **uno de mayo del año dos mil al treinta de junio del año dos mil dos**, **HAGASE SABER (...)**



Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Licenciado **JOSE BALMORE ZELAYA HERNANDEZ**, Apoderado General Judicial y Administrativo de los señores **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**, **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, **MARIA ALICIA VASQUEZ SANCHEZ DE ALFARO**, **MANUELA GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ**, **HERMES NICOLAS MATA**, **VICTORIANO MARQUEZ CRUZ**, **OSCAR GARCIA** y **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida de folio 168 vuelto a folio 169 frente de la única pieza principal y tramitada en legal forma por la Cámara Tercera de Primera Instancia.



En esta instancia han intervenido la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ RIVAS**, ambos Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y el Licenciado **JOSE BALOMORE ZELAYA HERNANDEZ**, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores **OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ**, **JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ**, **MARIA ALICIA VASQUEZ SANCHEZ DE ALFARO**, **MANUELA GUEVARA VIUDA DE HERNANDEZ**, **HERMES NICOLAS MATA**, **VICTORIANO MARQUEZ CRUZ**, **OSCAR GARCIA** y **GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, en su carácter de apelantes.



VISTOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

1) Por resolución de folio 5 vuelto a 6 frente del incidente, se tuvo por parte al Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y al Licenciado **JOSE BALOMORE ZELAYA HERNANDEZ**, en el carácter en que comparece. Asimismo, en dicha resolución se tuvo por parte a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, ambos Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República.

En el escrito de folios 2 frente y 4 vuelto de este incidente, el Licenciado **JOSE BALMORE ZELAYA HERNÁNDEZ**, expresó agravios, manifestando lo siguiente:

"(...)Que el quince de Diciembre del corriente año, se me notifica por parte de la Camara Tercera de Primera Instancia de La Corte de Cuentas de la Republica, de conformidad a lo establecido en el art. 70 de La Ley de Corte de Cuentas, en relación con los artículos 980 y 984 PrC. Admitirme en ambos efectos el RECURSO DE APELACION, emplazandome para que dentro de tres dias contados apartir del siguiente día de la notificación para hacer uso de mi respectivo derecho, todo de conformidad al art 70 incisos primero y segundo de La Ley de Corte de Cuentas, en relación al los articulo 993 y 995 PrC. Que he recurrido de dicha resolución por causar agravio a mis representados, haciendo uso del Recurso Apelacion que fundamente de la siguiente manera: La base fundamental para la existencia de los recurso lo constituye "LA FALIBILIDAD HUMANA", ya que por decidido que sea el proposito de los Jueces de sujetarse al estricto cumplimiento de sus deberes, estos pueden incurrir en equivocaciones aplicando indebidamente sus resoluciones, ya que el fin, como seres humanos no pueden sustraerse de la falibilidad, asi lo entiende el tratadista ALBERTO HERRARTE, en donde afirma que todas las resoluciones estan limitadas naturalmente por el conocimiento humano y por ello, sujeta a errores, es asi que por diversas razones los sentenciadores pueden dictar pronunciamientos injustos, equivocados o en formas defectuosas, lo que no se alcanza a evitar con perfeccionados criterios de organizacion.- Por tal motivo los medios de impugnacion no son mas que instrumentos de perfeccion procesal, tendientes a lograr que los principio de legalidad y de Justicia se cumplan lo mas rigurosamente posible.- Por lo tanto la condena del Reparó numero DOS del Juicio de Cuentas antes relacionado, nos causa agravio por las circunstancia que a continuacion se detalla: 1. Consta en el Proceso Administrativo el acta numero Dos, del día quince de enero del año dos mil tres, del Consejo Municipal de Chilanga del departamento de Morazan, en donde el señor FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, Alcalde en aquella oportunidad se comprometio a cancelar el dinero que cobro de la Municipalidad referente a su salario, no obstante no haber laborado, por lo que considero de que dicha condena debe de ser exclusivamente para el señor FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, ya que este reconoció ante el Consejo Municipal y ante la Corte de Cuentas que el se hacia responsable de pagar la cantidad a la que se le a condenado a mis poderdantes, que dicho compromiso lo adquirio ante las instancias antes manifestadas de cancelar dicho monto en cuotas durante un año, en ese mismo orden de ideas para mayor ilustracion y fundamentacion del presente Recurso anexo al presente Escrito enviado por el Consejo Municipal con actuacion del periodo del primero de mayo del dos mil al treinta de junio del año dos mil dos, dirigido a la Camara Tercera de Primera Instancia de la Corte de



Cuentas de La Publica; Certificación del Acta numero Dos de la fecha antes relacionada, y Nota dirigida a la misma instancia por el señor FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, con fecha veintiseis de octubre del año dos mil cinco, en donde se compromete Cancelar a la tesorería Municipal la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,966.58)**, en cuotas a partir del mes de Noviembre del corriente año, documentación que reitero y ofrezco como prueba para desvirtuar los conceptos vertidos en la resolución del REPARO NUMERO DOS, y que anexe al recurso y que se declaro sin lugar por improcedente, ya que sería ante la honorable cámara de segunda instancia donde se tiene que presentar la documentación y argumentación a fin de que revoque la resolución que apelo, es por ello que debe solicitarse dicha documentación ya que su incorporación fue con el objeto de que sea valorado por la instancia superior. Documentación que se encuentra agregada al pliego de reparos 0022—2004, Referencia 203-RJ—JC-3-04, Cámara 3ª. de 1ª. Instancia. —Por lo que al expresar el señor Ferrufino Flores, que el se hace cargo de pagar a la Municipalidad el monto de dinero antes manifestado, la resolución emitida debe de ser revocada por la INSTANCIA SUPERIOR, en el sentido que se absuelva de toda responsabilidad patrimonial a mis poderdantes por las razones antes expuestas.(...)""

II) La Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al contestar agravios de folio 13 y 14 ambos frente de este incidente, manifestó lo siguiente:



""(...) Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo de dos mil seis por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; para contestar agravios, en el incidente de apelación promovido por el Licenciado **JOSÉ BALMORE ZELAYA HERNANDEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de los cuentadantes relacionados en el libelo de presente escrito y quienes según sentencia emitida a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día treinta de septiembre del año dos mil cinco resultaron condenados a pagar la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial relacionada en el Reparó Número Dos del Pliego de Reparos **I.A.-CAM-III-022-2004**; Audiencia que emito en los términos siguientes: Los cuentadantes presentan escrito de expresión de agravios fundamentándolo en el Principio de la "Falibilidad Humana" el cual de acuerdo a tratadista citado las resoluciones están limitadas naturalmente por el conocimiento humano y por ende sujetas a errores....."; y además expresan que la condena debe ser exclusivamente para el señor **ARTURO FERRUFINO FLORES**, Alcalde en aquella oportunidad, quien se comprometió a cancelar la cantidad total del reparo, según documentación que se agrega consistente en nota de compromiso y acta Numero Dos del día quince de enero del año dos mil tres, del Concejo Municipal de Chilanga Departamento de Morazán. Al respecto la Representación Fiscal es de la opinión que en el presente proceso no es aplicable el término filosófico de la falibilidad enunciada en el presente incidente, por cuanto las leyes aplicables al Juicio de Cuentas establecen los parámetros jurídicos de la tipificación de la acción y las sanciones correspondientes. Así el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece que la Responsabilidad Patrimonial se determinará de forma privativa por la Corte y esta se da por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del Estado y esta se debe a la acción culposa de sus servidores como es el caso. Por otra parte se debe de garantizarse como lo señala el Código Municipal en su art.31 la sana Administración Municipal la cual debe de realizarse en forma correcta, económica y eficaz. Por lo que la Representación Fiscal considera que en el presente Juicio de Cuentas se ha esclarecido suficientemente la responsabilidad patrimonial del reparo numero dos y es del criterio que



esa Cámara debe confirmar en cada una de sus partes la Sentencia Definitiva, por haber sido emitida conforme a derecho.(...)""

III) El Artículo 428 del Código de Procedimientos Civiles establece "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "Vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación del fallo del Juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán mérito de los hechos o cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables, contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los Jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza" y el Artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".

El objeto de esta apelación, se circunscribirá en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en su Numeral dos, relativo al reparo número dos, mediante el cual se condenó en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, OVIDIO OMAR MARTINEZ VASQUEZ, JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ, MARIA ALICIA VASQUEZ, MANUELA GUEVARA VDA. DE HERNANDEZ, HERMES NICOLAS MATA, VICTORIANO MARQUEZ, OSCAR GARCIA, GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ, conocido en el presente Juicio como GUADALUPE ANTONIO VASQUEZ, y FREDY ARTURO FERRUFINO FLORES, en su calidad de fiador de este último, a pagar la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,966.58).



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

REPARO DOS

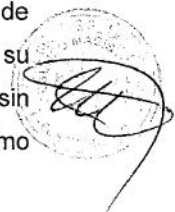
“(…) Según consta en el hallazgo número dos, durante el período del uno de mayo del dos mil al treinta de junio del dos mil dos, el Señor Alcalde Municipal, efectuó viajes de carácter personal a diferentes lugares de los Estados Unidos, de los cuales existen 108 días laborales de ausencia en la Alcaldía sin causa justificada, el monto de los días no trabajados ascienden a \$34,707.61 según se detallan a continuación:

Año	Días no trabajados	Valor de días no trabajados	Aportación ISSS	Total
2000	31	\$522.60	\$653.30	\$9,886.90
2001	53	\$974.26	\$1,124.14	\$17,087.04
2002	24	\$456.91	\$507.68	\$7,733.67
			TOTAL	\$34,707.61

Esta deficiencia se origina ya que el Señor Alcalde no solicitó permiso al Concejo Municipal por los viajes realizados, lo que genera un pago indebido por tiempo no laborado en la Municipalidad. El señor Alcalde se comprometió ante el concejo a cancelar la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE COLONES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE COLON (\$34,707.61) equivalentes a dólares TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS SOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,966.58) en cuotas mensuales como máximo un año el cual no ha sido cumplido hasta esta fecha, de todo lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial, según lo establece el Art.55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y los artículos relacionados, Art.24 Código Municipal y Art. 30 N° 20 Código Municipal; Art. 13 Ley de Asuetos Vacaciones y Licenciadas de los Empleados Públicos, Art. 5 Ley de Servicio Civil .(…)”



En Primera Instancia el Licenciado José Balmore Zelaya Hernández, expresó que la responsabilidad únicamente es del señor Alcalde, ya que los viajes fueron para su beneficio y que el Concejo Municipal le exigió el pago de la cantidad reparada a lo cual se comprometió pero nunca cumplió. Para lo cual la Cámara Tercera de Primera Instancia manifestó que el señor Fredy Arturo Ferrufino Flores, admitió su ausencia en la Alcaldía Municipal por los ciento ocho días laborales, sin justificación según consta de folios 147 y 148, por lo que dicha Cámara estimo pertinente emitir un fallo condenatorio en relación a dicho reparo.



En esta Instancia el Licenciado José Balmore Zelaya Hernández, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de los apelantes, fundamentó sus agravios, basándose en la falibilidad humana, exponiendo que: “por decidido que sea el propósito de los Jueces de sujetarse al estricto

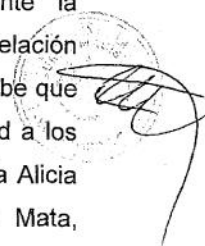
cumplimiento de sus deberes, estos pueden incurrir en equivocaciones aplicando indebidamente sus resoluciones"; asimismo, continuó argumentando que consta en el proceso el Acuerdo Municipal Número Dos, de fecha quince de enero del año dos mil tres, en el cual el señor Fredy Arturo Ferrufino Flores, quien actuó como Alcalde en la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, se comprometió a cancelar el dinero que cobró a la Municipalidad referente al salario, no obstante no haber laborado, por lo que considera que dicha condena debe de ser exclusivamente para el señor Ferrufino Flores, ya que por lo argumentado, éste reconoció ante el Concejo Municipal y ante los Auditores de la Corte de Cuentas, que él se haría responsable de pagar la cantidad a la que se le condenó a sus poderdantes.

La Licenciada Ingrid Lizeht González de Mejía, Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, es de la opinión que en el presente caso no es aplicable el término filosófico de la falibilidad enunciada en el presente incidente, ya que las leyes aplicables al Juicio de Cuentas establecen los parámetros jurídicos de la tipificación de la acción y las sanciones correspondientes. Es así que el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la Responsabilidad Patrimonial determinara de forma privativa por la Corte y esta se da por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio del Estado, así también debe de garantizarse como lo señala el Código Municipal en su Art. 31 la sana Administración Municipal la cual debe de realizarse en forma correcta, económica y eficaz. Por lo que la Representante Fiscal pidió que se confirme cada una de sus partes la Sentencia Definitiva, por haber emitido un fallo conforme a derecho.

Esta Cámara superior en grado, considera que a folios 166 al 168 de la única pieza principal, corre agregada la prueba presentada por los apelantes, una de ellas es el Acta Número Dos, donde consta que el señor Fredy Arturo Ferrufino Flores, se comprometió a cancelar la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,966.58) y además a folios 165 de la única pieza principal se encuentra nota suscrita por el señor Ferrufino Flores en la que manifestaba su compromiso a cancelar dicha cantidad en diferentes cuotas a partir del mes de noviembre del dos



mil cinco, a la Tesorería Municipal de Chilanga, asimismo pidió que se exonerara de toda responsabilidad al resto de concejales señores Ovidio Omar Martínez Vásquez, Síndico Municipal y José Daniel Pérez Álvarez, María Alicia Vásquez, Manuela Guevara Viuda de Hernández, Hermes Nicolás Mata, Victoriano Márquez, Oscar García y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez; esta Cámara considera que los anteriores documentos constituyen prueba para confirmar la Responsabilidad Patrimonial señalada únicamente al señor Fredy Arturo Ferrufino Flores, por haber efectuado viajes de carácter personal a diferente lugares de Estados Unidos, de los cuales existen 108 días laborales de ausencia en la Alcaldía sin causa justificada, por el monto de \$3,966.58, siendo dicho funcionario el responsable principal de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece *"Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos"*, asimismo se violento la normativa del Artículo 30 numeral 20 del Código Municipal que se refiere a las facultades del Concejo dice: *"Conceder permisos o licencias temporales a los miembros del Concejo para ausentarse del ejercicio de sus cargos a solicitud por escrito del Concejal interesado"*, el Alcalde debió presentar la solicitud para que se le otorgara la licencia del permiso al Concejo Municipal, por tanto se cumplen los presupuestos establecidos en el Artículo en el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que estipula *"La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros"* ya que el hecho de haber recibido salarios sin tener una causa lícita lo que ocasiono un detrimento al patrimonio de la Alcaldía Municipal. Por las razones antes expuestas esta Cámara confirma únicamente la responsabilidad del señor Fredy Arturo Ferrufino Flores por tener relación principal con el hallazgo y por no encontrarse documentación que compruebe que haya cumplido lo expresado en la nota y absolver de toda responsabilidad a los señores Ovidio Omar Martínez Vásquez, José Daniel Pérez Álvarez, María Alicia Vásquez, Manuela Guevara Viuda de Hernandez, Hermes Nicolás Mata, Victoriano Márquez, Oscar García, Guadalupe Antonio Vásquez, conocido en el presente proceso como Guadalupe Antonio Vásquez.



POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 240 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **Reformase** el fallo de la sentencia venida en apelación en cuanto a confirmar la Responsabilidad Patrimonial únicamente al señor **Fredy Arturo Ferrufino Flores**, Alcalde Municipal, por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$3,966.58. II) Declárese libres y solventes de la Responsabilidad Patrimonial a los señores **Ovidio Omar Martínez Vásquez, José Daniel Pérez Álvarez, María Alicia Vásquez, Manuela Guevara Viuda de Hernandez, Hermes Nicolás Mata, Victoriano Márquez, Oscar García, Guadalupe Antonio Vásquez**, conocido en el presente proceso como **Guadalupe Antonio Vásquez**, por no haberse dictado conforme a derecho la sentencia venida en apelación. III) Queda ejecutoriada esta Sentencia; expídase la ejecutoria de Ley; y IV) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

3

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR
MUNICIPAL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA
PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE
CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**

**PERIODO: DEL 01 DE ENERO DE 2000 AL 30
DE JUNIO DE 2002**



11 DE DICIEMBRE DE 2002

4

I N D I C E

CONTENIDO	PAGINAS
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
2. LIMITACIONES GENERALES	2
3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS	5
4.1 De la Auditoría	
4.2 De la Municipalidad	
5. RESULTADO DE LA AUDITORIA	6
5.1 Proyecto Ejecución Presupuestaria	
5.2 Proyecto Recursos Financieros.	
5.2 Inversiones en Proyectos	
6. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA	14

Señores:
Concejo Municipal de Chilanga
Departamento de Morazán.
Presente.

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 1 de enero de 2000 al 30 de junio de 2002, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán conforme a orden de trabajo No. DASM.SM-032/2002 AO de fecha 19 de julio de 2002

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Chilanga, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y cualidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes como son: el Plan de Acción (operativo), Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad

y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.

- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera durante el período del 1 de enero de 2000 al 30 de junio de 2002 de la municipalidad de Chilanga, departamento de Morazán, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

2. LIMITACIONES GENERALES

Durante el desarrollo de la auditoría, se presentaron limitantes externas tales como: demora en la entrega de documentación, Registros Financieros no confiables y desorden en el manejo de la documentación de egresos.

3. INFORMACION DE LA ENTIDAD

Chilanga, población lenca precolombina, significa: "pueblo de las nostalgias o tristezas" y proviene de las raíces "Chilan": nostalgia tristezas, y "ga": ciudad; recibió el título de villa el 4 de marzo de 1914, y obtuvo el título de ciudad mediante decreto legislativo No. 780 del 14 de marzo del año 2002.

3.1 POSICION GEOGRAFICA Y LIMITE TERRITORIAL

Chilanga se encuentra a 300 metros sobre el nivel del mar, la distancia de San Salvador es de 175 kilómetros.

Carretera secundaria comunica con San Francisco Gotera y Yoloaiquín, las calles de la ciudad son adoquinadas, empedradas y de tierra; colinda al Poniente con Ciudad Barrios; al Oriente con Lolotique; al Sur con San Francisco Gotera, Sensembra y Yamabal, al Norte con Yoloaiquin, Delicias de Concepción, Gualococti, Osicala y San Simón.

El municipio tiene una extensión territorial de 34.33 kilómetros cuadrados. Posee 5 cantones y 15 caseríos.

El Gobierno Municipal es ejercido por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por el Alcalde, Síndico, cuatro Regidores Propietarios y cuatro Suplentes, el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. El gobierno Municipal es electo para un período de 3 años.

La Municipalidad es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); Subsidios, Donativos y Legados y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la asignación del 6% del Presupuesto General de la Nación, que el Estado transfiere a favor de los Municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

3.2 FUNCIONES

El Municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

3.2.1 PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de Ordenanza Municipal.
- Elaborar la Ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.

8

- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

3.2.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCEJO.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del Municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados, y registrar las operaciones diariamente.
- Inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio, a favor de éste.

3.2.3 PRINCIPALES SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD.

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Alumbrado público
- Adoquinado y empedrado de Calles
- Cementerio
- Certificaciones y constancias (Registro del Estado Familiar)
- Extensión de documentos de Identidad Personal (C.I.P. y carnet de menores)
- Barrido de calle en el área urbana
- Recolección de basura.



3.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel Jerárquico más alto lo tiene el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, en la Municipalidad laboran 11 personas incluyendo al alcalde y empleados; posee un organigrama el cual se encuentra dividido en las secciones según se detalla a continuación:

Concejo Municipal, Alcalde, Sindicatura, Secretaría, Registro del Estado Familiar, Tesorería, Contabilidad, UACI, Ordenanzas y Personal del Tren de Aseo.

3.4 INFORMACION FINANCIERA.

INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTADOS

CONCEPTO	2000	2001	2002	TOTAL
FONDO MUNICIPAL	¢ 678,492.85	¢ 676,990.44	¢ 701,366.91	¢ 2,056,850.20
SUB. DON. Y LEG.	-----	-----	¢ 170,521.67	¢ 170,521.67
FO. ESP. MUNICIPAL	¢ 1,810,242.58	¢ 2,522,493.08	¢ 2,874,185.24	¢ 7,206,920.90
TOTAL	¢ 2,488,735.43	¢ 3,199,483.52	¢ 3,746,073.82	¢ 9,434,292.77

4. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS

4.1 DE LA AUDITORIA

Para el presente examen se dieron a conocer ciertas deficiencias a la municipalidad, de las cuales solventaron las siguientes:

- 1) Se estructuró un organigrama de acuerdo a sus necesidades.
- 2) Se codificó todo el mobiliario y equipo que posee la alcaldía.
- 3) Se le colocó el logotipo al vehículo de uso de la alcaldía.
- 4) Con fondos particulares se adquirió un CPU para uso de la computadora, ya que se había extraviado.
- 5) La encargada de caja chica rindió la respectiva fianza a satisfacción del Concejo Municipal.
- 6) El Concejo Municipal aprobó los manuales de Organización, de Procedimientos y Reglamento Interno de Trabajo.

10

- 7) El concejo municipal actual reintegró ¢ 2,600.00 por matrimonios cobrados y no ingresados al fondo municipal.

4.2 DE LA MUNICIPALIDAD

1. Las calles en su mayoría están adoquinadas y aseadas, mas que todo en el área urbana
2. La atención que se les brinda a los usuarios es oportuna, ya que se cuenta con sistemas mecanizados para agilizar los procesos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

De la fase de examen de auditoría operativa, se obtuvieron los siguientes resultados, los cuales se dieron a conocer a la municipalidad.

5.1 PROYECTO: EJECUCION PRESUPUESTARIA ✓

OBJETIVO:

Evaluar la percepción, registro, custodia y manejo de los ingresos, egresos y especies municipales durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2000, aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía, conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES *potencial*

1. Cobros por matrimonios realizados y no ingresados a la municipalidad.

Durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2000, la municipalidad realizó 17 actas de matrimonios, las cuales según entrevistas realizadas a las personas que contrajeron matrimonios, cancelaron ¢100.00 sin recibir F1ISAM alguno, según la Ordenanza Municipal dicho servicio es cobrado a ¢100.00 cada uno, y no existen reportes de ingresos por dicho concepto por un total de ¢1,700.00.

Los Artículos No. 87 y 88 del Código Municipal, establecen: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio", "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tengan autorizados", respectivamente.

La N.T.C.I. No. 4-02.10, establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción".

Esta deficiencia se originó debido a la falta de controles para la recaudación y registro por los servicios municipales prestados.

Lo anterior genera que los fondos municipales sean utilizados para fines no institucionales.

RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Ex Concejo Municipal presentar las explicaciones pertinentes y comprobar que el valor de los servicios administrativos fue ingresado al fondo municipal, caso contrario se deducirán las responsabilidades pertinentes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Concejo Municipal manifestó que el secretario municipal era el encargado de realizar los matrimonios, este último se comprometió a reintegrar el valor de la deficiencia mencionada.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración de este informe no se obtuvo evidencia del reintegro realizado por el Secretario Municipal.

Recomendación no cumplida

CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en el proyecto de Ejecución Presupuestaria, concluimos que los controles aplicados y la utilización de los recursos por parte del Concejo Municipal es aceptable a excepción de la observación mencionada en el presente informe.

12

5.2 PROYECTO: RECURSOS FINANCIEROS**OBJETIVO:**

Evaluar los controles de los recursos financieros, así como la adecuada utilización de los fondos, aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía, conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**2. Días no laborados por el Alcalde Municipal sin causa justificada.**

Durante el período del 1 de mayo de 2000 al 30 de junio de 2002, el Sr. Alcalde Municipal, efectuó viajes de carácter personal a diferentes lugares de Estados Unidos, de los cuales existen 108 días laborales de ausencia en la alcaldía sin causa justificada, el monto de los días no trabajados ascienda a \$34,707.61 según detalle:

Año	Días no trabajados	Valor de días no trabajados	Aportación AFPs	Aportación ISSS	Total
2000	31	\$ 8,711.00	\$ 522.60	\$ 653.30	\$ 9,886.90
2001	53	\$ 14,988.64	\$ 974.26	\$ 1,124.14	\$ 17,087.04
2002	24	\$ 6,769.08	\$ 456.91	\$ 507.68	\$ 7,733.67
TOTAL					\$ 34,707.61

El artículo 32 del Código de Trabajo, establece: "Se prohíbe a los trabajadores:
1. Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o licencia del patrono o jefes inmediatos".

La N.T.C.I. No. 2.9, establece: "Se retribuirán a los servidores de tal manera que se compensen las tareas realizadas en el puesto de trabajo, las responsabilidades de cada cargo y meritos demostrados".

Esta deficiencia se originó debido a que el señor alcalde no solicita permiso al Concejo Municipal por los viajes realizados.

Lo que genera pago indebido por tiempo no laborado en la municipalidad

RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Alcalde Municipal explicar las razones por las cuales no presentó los permisos correspondientes de acuerdo a las ausencias, caso contrario se deducirán las responsabilidades pertinentes.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal se comprometió ante el concejo a cancelar la cantidad mencionada en cuotas mensuales, como máximo un año.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe no se presentaron las evidencias del compromiso formal del señor Alcalde para el efectuar el pago respectivo

Recomendación no cumplida

3. Camión recolector de basura que no está a nombre de la municipalidad.

NO
Proceso
El Concejo Municipal adquirió un camión marca Dina Placas 37-028 el 13 de septiembre de 1995, a la fecha constatamos que el vehículo se encuentra a nombre de José de la Cruz Ascencio, quien es la persona que se los vendió y no a nombre de la municipalidad, de igual manera no se ha hecho el cambio de placas.

El Artículo No. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo realizar la administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Esta deficiencia se originó por descuido al no realizar los tramites de traspaso respectivos.

Por lo anterior se corre el riesgo que el vehículo pueda ser decomisado por la PNC (Policía Nacional Civil) al no tener placas vigentes.

RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo Municipal agilizar los trámites con el propietario del camión para que este sea legalmente propiedad de la alcaldía, caso contrario se deducirán las responsabilidades pertinentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que el trámite de traspaso del vehículo se está llevando a cabo, ya que el Sr. Ascencio mandó un poder a nombre del Alcalde



14

Municipal para que este realice el traspaso del vehículo a nombre de la municipalidad.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración del informe se presentó poder a nombre del alcalde para que haga el traspaso del vehículo a nombre de la municipalidad.

Recomendación en proceso

CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en el proyecto Recursos Financieros, concluimos que los controles aplicados y la utilización de los recursos de parte del Concejo Municipal son realizados con Eficiencia, Eficacia y Economía, a excepción de las observaciones detalladas anteriormente.

5.3 PROYECTO: INVERSIONES EN OBRAS

OBJETIVO

Evaluar si los recursos provenientes de Subsidios Donativos y Legados y Específicos son utilizados con economía, eficiencia y eficacia, para la ejecución de obras, conforme a lo previsto por las Leyes, reglamentos y convenios.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

4. Obra de construcción inconclusa.

NO PROCEDE

Al efectuar inspección física del proyecto "Construcción de Cancha de Fútbol", realizado bajo la modalidad de administración por un monto de ¢576,453.14, constatamos que no se construyeron tres servicios sanitarios de fosa séptica contemplados en la carpeta técnica a pesar de existir fondos disponibles para tal obra.

La N.T.C.I. No. 6-15, establece: "La entidad responsable establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales y la vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas".

15

Esta deficiencia se originó debido a la falta de verificación por parte del concejo municipal al cumplimiento del contrato de supervisión

Esta situación podría afectar la afluencia de público a las actividades que ahí se desarrollan.

RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo Municipal presentar las explicaciones pertinentes al respecto y concluir la obra de acuerdo a lo presupuestado, caso contrario se deducirán las responsabilidades pertinentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Cocejo Municipal consideró no hacer los servicios, pero por olvido no se dejó registrada esta decisión en un acuerdo municipal, pero se comprometieron a realizar la obra en un corto plazo.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha no se ha presentado las evidencias de la elaboración de los servicios sanitarios en el estadio municipal.

Recomendación en proceso

5. Erogaciones por suministro de piedra

patrimonial

En el proyecto "Reparación de Camino, Caserío Los Mata Cantón Lajitas Arriba, constatamos que la municipalidad erogó mediante 10 cheques, la cantidad de ¢40,060.00 en concepto de suministro de 352.70 metros cúbicos de piedra suministrada por el Sr. José Antonio Pérez, de lo cual dicho señor asegura solo haber cobrado ¢13,200.00 en concepto de recolección y transporte de piedra, por lo que existe una diferencia de ¢26,860.00 no justificada como gasto, ya que la piedra fue regalada por la comunidad beneficiada, según manifestaron en su declaración y no vendida como lo presentan en los recibos en papel simple. La diferencia no justificada ¢16,700.00 corresponden a pagos autorizados por el ex concejo y ¢10,160.00 corresponden al concejo actual.

El Artículo No. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del concejo realizar la administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz".

16

Esta deficiencia se originó por falta de controles adecuados durante el proceso de recepción y pago de materiales y suministros.

Lo que genera una falta de transparencia en el destino de los fondos municipales.

RECOMENDACIÓN

Recomendamos a los Concejos Municipales presentar las explicaciones pertinentes por el monto de ¢26,860.00 erogados injustificadamente, a fin de evitar las sanciones que pudieran generarse por el hecho mencionado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal actual manifestó que a don José Antonio Pérez, únicamente se le canceló por transporte de piedra y no por la compra de esta, el Tesorero Municipal manifestó que debido a que era nuevo en sus funciones y la obra estaba finalizando él emitió cheques previa autorización del concejo municipal y el Secretario manifestó que en realidad se le daban cheques a don José Antonio para que los fuera a cobrar y posteriormente le entregaba el efectivo, ya que el dinero correspondía a pago de planilla; los concejos se comprometieron a investigar la situación mencionada para aclararla.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

El pago cuestionado por transporte de piedra está sustentado con cheques con números diferentes a los que se utilizaron para pagos de planillas. En ningún momento se ha cuestionado la mano de obra pagada sino el pago en exceso por suministro de piedra; por lo que no existe relación ni evidencia de que las cantidades en cheques cobrados por el Sr. Pérez cubran pagos de transporte de piedra y planillas al mismo tiempo.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de elaboración del presente informe el Concejo Municipal no ha presentado evidencias que justifiquen la deficiencia mencionada

Recomendación no cumplida ✓ ↓



6. Incumplimiento a términos contractuales.

Constatamos que en el proyecto "Electrificación Caserío Las Crucitas Cantón Lajitas Arriba" se especificó en el contrato la colocación de distintos materiales, los cuales al efectuar inspección al proyecto se encontró una diferencia de ¢65,190.00 según detalle:

DETALLE SEGÚN CONTRATO	PRECIO	DETALLE SEGÚN VISITA	PRECIO	DIFERENCIA
12 POSTES DE CONCRETO DE 26 PIES	¢ 35,256.00	12 POSTES METALICOS DE 26 PIES	¢ 19,152.00	¢16,104.00
40 POSTES DE CONCRETO DE 35 PIES	¢ 122,040.00	40 POSTES METALICOS DE 35 PIES	¢ 86,401.00	¢35,639.00
TRANSFORMADOR DE 15KVA.	¢ 7,345.00	Se constato que no existe		¢ 7,345.00
2 POSTES DE CONCRETO DE 35 PIES	¢ 6,102.00	Se constato que no existen		¢ 6,102.00
DIFERENCIA				¢65,190.00

El Artículo No. 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del concejo realizar la administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Esta deficiencia se originó debido al incumplimiento a los términos contractuales.

Lo que genera un uso ineficiente de los fondos municipales.

RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo Municipal presentar las explicaciones pertinentes al respecto, las que de no ser satisfactorias, darán lugar a la determinación de las responsabilidades pertinentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El concejo municipal manifestó que todas las modificaciones se hicieron por opinión del supervisor de la obra y asesoría del técnico del FISDL lo cual tomaron a bien realizarlo; sin embargo se realizará una investigación mas detallada y platicar con el contratista para saber si él se hará responsable del caso mencionado.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En el proceso de licitación del proyecto se presentaron varias irregularidades tales como: el proyecto fue asignado al que presento la oferta más alta aduciendo que los costos presentados en las otras ofertas son muy bajos a los costos reales; se encuentre un recurso de amparo de un oferente con relación a la adjudicación del proyecto, dicha contestación tiene el facsímil de la firma y el nombre del Sr. Alcalde municipal quien manifiesta no haberlo colocado; todas las actas del proceso de adjudicación únicamente están firmadas por el asesor del FISDL y el alcalde; el supervisor del proyecto fue la misma persona que formulo el proyecto.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

No se presentaron evidencias, al momento de realizar el presente informe que desvanezca la deficiencia planteada.

Recomendación no cumplida

CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en el área de Inversiones en Proyectos, concluimos que los controles aplicados y la utilización de los recursos de parte del Concejo Municipal para la realización de proyectos son aceptables a excepción de las observaciones presentadas en el presente informe.

6. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORIA.

Después de haber terminado el proceso de examen de la Auditoría Operativa practicada en la municipalidad de Chilanga departamento de Morazán, concluimos que los Concejos Municipales que actuaron durante los períodos del 1 de enero al 30 de abril de 2000, y del 1 de mayo de 2000 al 30 de junio de 2002, no realizaron una buena gestión, ya que se observaron aspectos que deben ser mejorados, a fin de que exista transparencia en las actividades municipales.

Este informe se refiere a la AUDITORIA OPERATIVA, y está preparado para comunicar al Concejo Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República; sin embargo, el mismo es de interés público, y su distribución no está limitada.

11 de diciembre de 2002.



Director de Auditoria
Sector Municipal.

